

384R2825

6. 10. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 266/9

REGLAMENTO (CEE) N° 2825/84 DE LA COMISIÓN

de 5 de octubre de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 283/84 en lo que se refiere a las fechas relativas a la elaboración de la lista de propuestas aceptadas para su financiación y a la celebración de los contratos referentes a la acción de mejora de la calidad de la leche

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1206/84⁽²⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que los apartados 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 283/84 de la Comisión, de 1 de febrero de 1984, relativo a la continuación de las acciones relativas a la mejora de la calidad de la leche en la Comunidad contempladas en el Reglamento (CEE) n° 1271/78⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 412/84⁽⁴⁾, fija los plazos relativos a la elaboración de la lista de propuestas aceptadas para su financiación y a la celebración de los contratos referentes a las acciones tomadas en consideración; que, al no poder respetarse dichos plazos por razones administrativas, procede retrasarlos;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de octubre de 1984.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 283/84 del modo siguiente:

- 1) Se sustituye la fecha del «1 de julio de 1984» que figura en el apartado 2 del artículo 5 por la del «15 de octubre de 1984».
- 2) Se sustituye la fecha del «1 de septiembre de 1984» que figura en el apartado 3 del artículo 5 por la del «15 de noviembre de 1984».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Poul DALSAER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

⁽²⁾ DO n° L 115 de 1. 5. 1984, p. 73.

⁽³⁾ DO n° L 32 de 3. 2. 1984, p. 28.

⁽⁴⁾ DO n° L 48 de 18. 2. 1984, p. 13.